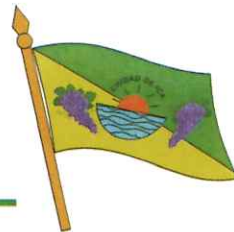




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 298 2025-GM-MPI

Ica, 01 OCT. 2025

VISTOS: El Expediente N° 5756-2025 del escrito de nulidad y el Informe Legal N° 20-2025-OAJ-MPI/YCGL, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que con fecha 14 de noviembre del 2024 el fiscalizador de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local A.F de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Ica se apersono al taller de carpintería la misma que está ubicada en la calle los cerezos D-4 el mismo que fue atendido por el señor Amibael Huaripoma Bustamante el cual indica que desconoce sobre las autorizaciones municipales y que el titular no se encontraba, procediéndose a la clausura temporal del negocio.

Que con fecha 14 de noviembre del 2024 el Tap Julio Cesar Lizarbe Gómez A.F de Fiscalización de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local comunica al Jefe del Área Funcional de Comercialización, Fiscalización y Mercado que recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador con el código CISA N° 1.01 por apertura o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena equivalente al 50% de la UIT.

Que con fecha 15 de noviembre del 2024 el Lic. Subgerente de Desarrollo Económico Local emite la Resolución Sub Gerencial N° 1221-2024-SGDEL-GDESC-MPI la misma que resuelve la clausura temporal por un plazo de 30 días a la fecha 14 de noviembre del 2024 del acta de clausura temporal N° 000225-2024 al establecimiento del administrado BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO con RUC N° 10214834281 con giro comercial TALLER DE CARPINTERIA ubicado en calle los cerezos A-4, de esta ciudad ante la presunta infracción al código de infracción N° 1.01 por apertura o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena y al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y asimismo exhortar a realizar el trámite para la obtención de su certificado de licencia de funcionamiento siempre que la zonificación se lo permita ya que ha sido clausurado de manera temporal como medida preventiva en el establecimiento comercial ubicado en la calle cerezos A-4 de esta ciudad, conforme a lo indicado en el artículo precedente serán pasibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que con fecha 15 de noviembre del 2024 le remiten al señor BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO la Carta Administrativa N° 00447-2024-SGDEL-GDEFSC-MPI.

Que con fecha 26 de noviembre del 2024 el Lic. Adm. Mirla Cannela Wong Flores comunica al Sub Gerente de Desarrollo Económico Local que se le otorga al presunto infractor el plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo por escrito, a fin de que formule sus alegatos utilizando medios probatorios que coadyuven a desvirtuar la comisión de infracción indicada, sin embargo, el presunto infractor ha presentado el descargo de la notificación anotada. Por ello se remite a su despacho a fin de que sea derivado al área del órgano decisor para su pronunciamiento sobre el particular y prosiga el trámite administrativo que corresponda.

Que con fecha 22 de noviembre del 2024 se recepciona por la mesa de partes de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local el descargo del señor BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO.

Que con fecha 06 de diciembre del 2024 el Lic. Adm. Jorge Luis Angulo Olano de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local comunica a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana órgano decisor que recomienda declarar infundado el descargo presentado mediante el exp. Adm. N°4062-2024-GDESC-MPI de fecha 20 de noviembre del 2024, presentado por el administrado BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO, contra la CARTA ADM N° 00447-2024-SGDEL-GDES-MPI, en base a las consideraciones expuestas en el presente informe, asimismo indica al órgano decisor imponer la sanción administrativa ascendente a la suma de S/.2475.00 (DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por la infracción al código 1.01 por apertura o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena, asimismo, la sanción está inmersa en la notificación de cargo de infracción N° 000463-2024 al administrado con razón social BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO identificado con DNI N° 21483428 del establecimiento comercial ubicado en calle cerezos A-4 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.



Que con fecha 17 de diciembre del 2024 se le notifica al administrado la carta administrativa N° 615-20245-GDESC-MPI.

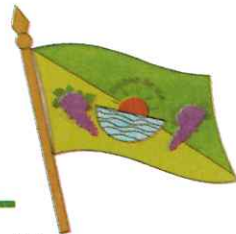


Que con Informe Legal N° 0875-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI de fecha 18 de junio del 2025 el Jefe del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que es de opinión que se declare infundado el descargo formulado por BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO con RUC N° 10214834281, presentado ante el órgano decisor dentro del plazo establecido por ley mediante el Expediente Administrativo N° 4395-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 22 de noviembre del 2024 como medio de defensa en contra de la Notificación de Infracción N° 000463-2024, con respecto a las consideraciones antes expuestas, asimismo que se imponga la sanción pecuniaria que asciende al valor del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente de S/.2575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por la comisión de la infracción administrativa con código 1.01 por apertura o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena, conforme lo estipula la ordenanza municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) – Notificación de Infracción N° 000463-2024, con respecto a las consideraciones expuestas en la presente.

Que con Resolución Gerencial N° 798-2025-GDESC-MPI de fecha 27 de junio del 2025 la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana resuelve declarar INFUNDADO el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



descargo formulado mediante el exp adm N°4395-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 22 de noviembre del 2024 presentado ante el órgano instructor dentro del plazo establecido por ley por el administrado BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO con RUC N° 10214834281, como medio de defensa en contra de la Infracción N° 000463-2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución, asimismo IMPONER la sanción pecuniaria que asciende al valor del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente a S/.2575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por la comisión de la infracción administrativa con código 1.01 por apertura o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena, conforme lo estipula la ordenanza municipal N° 050-2022-MPI, la misma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) – Notificación de Infracción N° 000463-2024, con respecto a las consideraciones expuestas en la presente, finalmente conceder al recurrente el plazo de (15) días hábiles para que pueda interponer los recursos administrativos que crea correspondiente y conceder el beneficio del descuento del 25% del valor total de la multa, siempre que el pago sea efectuado dentro de los 15 días hábiles de notificado la presente; para lo cual deberá apersonarse a esta Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana para que efectué la liquidación respectiva con el beneficio indicado y por consentida que sea, REMITANSE con sus antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT – ICA como ente recaudador, para su ejecución.



Que con fecha 15 de julio del 2025 el señor BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO presenta por mesa de partes de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica su recurso de apelación contra la resolución Gerencial N°798-2025-GDESC-MPI emitida por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana indicando que sin efectuar la correcta interpretación de las normas contenidas en la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento TUO aprobado por D.S N° 163-2020-PCM, pretenden imponerme una multa pecuniaria; lo que se refleja en el errado, ilegal y arbitrario informe final de instrucción N°353-2024-SDEL-GDESC-MPI de fecha 11 de diciembre del 2024, que da origen a la resolución que se impugna, es un informe final carente de interpretación correctas de las normas aplicables al presente caso y que han llevado a inducir a error al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana por no ajustarse al debido procedimiento, la legalidad del proceso y la responsabilidad de servidores y funcionarios en el ejercicio de sus funciones han incurrido en exceso de poder y abuso de autoridad, existiendo serias contradicciones en el acto resolutorio, por lo que la impugnación la presento estrictamente contra la errada decisión adoptada por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana contenido en la resolución Gerencial N°798-2025-GDESC-MPI debido que se ha desnaturalizado el procedimiento administrativo y la autoridad de primera instancia ha incurrido en actos de ilegalidad y arbitrariedad que afectan mis derechos, como administrado y como ciudadano, toda vez que en forma injustificada, desproporcionada y vulnerando los principios de legalidad, del debido procedimiento, de veracidad y otros regulados en el T.P de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en forma arbitraria e ilegal pretenden imponerme una sanción pecuniaria por una infracción administrativa que no he cometido, a sabiendas que no soy conductor del establecimiento comercial que hay sido materia de inspección y a pesar que en los Registros computarizados de la Municipalidad Provincial de Ica se encuentra consignado el verdadero propietario o conductor del referido establecimiento. Las causales invocadas por mi parte son suficientes para que se declare la nulidad de la resolución Gerencial N°798-2025-GDESC-MPI en aplicación de lo que dispone el Art 10 inc. 1 de la Ley N° 27444, asimismo indica que el art 38 de la constitución Política del Estado obliga a todo ciudadano, sean administrados o autoridades, a cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico de la nación; en ese sentido, es deber de las autoridades administrativas, desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previsto en el Art. IV del T.P de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

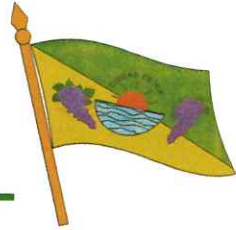


LPAG y, velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o propiciar certeza en las actuaciones, respectivamente, por lo que ha incurrido en causales de nulidad, al no contemplar que las licencias de funcionamiento como es el presente caso obligan a los establecimientos que han obtenido esa licencia a través de una persona jurídica o natural mas no a terceras personas que no tenemos calidad de conductores de ninguna actividad comercial, igualmente señala que en el tercer considerando de la resolución impugnada que el día 14 de noviembre del 2024 el personal de fiscalización del área funcional de comercialización de mercados y fiscalización se constituyó al establecimiento comercial conducido y/o razón social en un taller de carpintería; sin embargo no menciona quien era el conductor, ni la dirección del referido taller donde en forma irregular prescindiendo de las normas del procedimiento administrativo y contraviniendo la propia Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI aplico la papeleta de infracción N° 000463-2024, lo curioso e ilegal es que al aplicar dicha notificación pone mi nombre y mi apellido, cuando no es mi persona dueño, ni conductor del referido establecimiento. Ante tal circunstancia, y al haber sido notificado de dicha infracción me vi precisado a efectuar el descargo de ley, con la finalidad que se corrija el error del fiscalizador, dicho descargo ingreso por mesa de partes de fecha 20 de noviembre del 2024 exp N°4395-2024 documento en el cual acredite y demostré que el referido taller contaba con licencia de funcionamiento, pero a nombre de otra persona no el recurrente y que esta equivocación no puede perjudicarme en lo absoluto, de igual manera indica que a pesar de haber presentado las pruebas necesarias que acredita que no soy conductor ni propietario del establecimiento sancionado, lo que obra en mi descargo presentado, en forma indebida y arbitraria se llega a emitir el informe final de Instrucción N°353-2024-SGDEL.GDESC-MPI del órgano instructor de la Sub Gerencia de Desarrollo Local, en el que el funcionario emisor de dicho informe ha vulnerado el principio de verdad material contemplado en el art. IV del T.P de la Ley N° 27444 y falseando a la verdad informa que mi persona es el conductor del establecimiento, lo cual es falso, falsedad que se encuentra demostrado con la licencia de funcionamiento CERTIFICADO N° 00731 que el verdadero usuario del establecimiento la obtuvo en el exp N° 12760 del 2001 esa es la razón por la que en el descargo que presenté solicité que se dejaran sin efecto cualquier notificación de infracción que este dirigida a mi persona, lo que es justo por cuanto no soy infractor a ninguna norma municipal. que no respeta y finalmente indica que el emisor del Informe Final de Instrucción N° 353-2024-SGDEL.GDESC-MPI es un funcionario que no respeta la legalidad de los procedimientos administrativos, está violentando derechos de las personas y ciudadanos que no somos titulares de ningún establecimiento comercial; lo peor, desconoce el sentido de la norma contenida en el Art. 15 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su TUO aprobado por D.S N° 163-2020-PCM, en cuanto establece; “las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las labores económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, por lo que al encontrarse acreditado que no soy titular de ninguna licencia de funcionamiento, se debió dejar sin efecto cualquier notificación de infracción que en forma errónea o arbitraria se haya dirigido a mi persona esta actitud ilegal, donde el emisor del informe final no ha aplicado el principio de interpretación jurídica de una norma legal, es causal de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°798-2025-GDESC-MPI tal como lo preceptúa el Art. 10 inc. 1) de la Ley N° 27444.

Que con Informe Legal N° 1198-2025-JJGY-JAL-GDESC-MPI de fecha 25 de julio del 2025 comunica a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que es de opinión que se remitan los actuados administrativos que dieron origen a la Resolución Gerencial N° 798-2025-GDESC-MPI de fecha 27 de junio del 2025 y debidamente notificada el 30/06/2025, a la Gerencia Municipal de esta Municipalidad Provincial de Ica con la finalidad de que sean derivados a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y trámite correspondiente dentro de los parámetros de Ley.

Que con Resolución Gerencial N° 1057-2025-GDESC-MPI de fecha 04 de agosto del 2025 se resuelve conceder apelación al administrado BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO con RUC N° 10214834281 contra Resolución Gerencial N°798-2025-GDESC-MPI de fecha 27/06/2025 y debidamente notificada el 30/06/2025, con tal fin ELEVESE los actuados al superior en grado con la debida nota de atención, y disponer que la secretaria de esta gerencia cumpla con registrar y notificar la presente a la parte interesada en el establecimiento comercial de giro: TALLER DE CARPINTERIA ubicado en CALLE CEREZOS A-4 de esta ciudad sobre lo resuelto con las formalidades de ley.

Que con fecha 05 de agosto del 2025 la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana remite al Gerente Municipal la documentación referente al recurso de apelación presentado por BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO.

Que con fecha 11 de agosto del 2025 la Gerencia Municipal remite la documentación al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención.

Que con fecha 11 de agosto del 2025 derivan la documentación a la abogada clarisse Gálvez linares para evaluación e informe.



Que el fiscalizador de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local A.F de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Ica se apersono al taller de carpintería la misma que está ubicada en la calle los cerezos D-4 el mismo que fue atendido por el señor Amibael Huaripoma Bustamante el cual indica que desconoce sobre las autorizaciones municipales y que el titular no se encontraba y era el señor BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO, procediéndose a la clausura temporal del negocio.



Que posteriormente el señor BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO presenta por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica su descargo indicando que él no era el titular ni encargado del negocio, incluso acompaña un certificado de licencia de funcionamiento que está a nombre de otra persona, no siendo tomado en cuenta por la el Lic. Subgerente de Desarrollo Económico Local el mismo que emite la Resolución Sub Gerencial N° 1221-2024-SGDEL-GDESC-MPI que resuelve la clausura temporal por un plazo de 30 días a la fecha 14 de noviembre del 2024 del acta de clausura temporal N° 000225-2024 al establecimiento del administrado BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO con RUC N° 10214834281 con giro comercial TALLER DE CARPINTERIA ubicado en calle los cerezos A-4, de esta ciudad ante la presunta infracción al código de infracción N° 1.01 por apertura o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena y al amparo de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y asimismo exhortar a realizar el trámite para la obtención de su certificado de licencia de funcionamiento siempre que la zonificación se lo permita ya que ha sido clausurado de manera temporal como medida preventiva en el establecimiento comercial ubicado en la calle cerezos A-4 de esta ciudad, conforme a lo indicado en el artículo precedente serán pasibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente.

Que con fecha 26 de noviembre del 2024 la Lic. Adm. Mirla Cannela Wong Flores comunica al Sub Gerente de Desarrollo Económico Local que se le otorga al presunto infractor el plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo por escrito, a fin de que formule sus alegatos utilizando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



medios probatorios que coadyuven a desvirtuar la comisión de infracción indicada, sin embargo, el presunto infractor ha presentado el descargo de la notificación anotada. Por ello se remite a su despacho a fin de que sea derivado al área del órgano decisor para su pronunciamiento sobre el particular y prosiga el trámite administrativo que corresponda.

Que con fecha 06 de diciembre del 2024 el Lic. Adm. Jorge Luis Angulo Olano de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local comunica a la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana órgano decisor que recomienda declarar infundado el descargo presentado mediante el exp. Adm. N° 4062-2024-GDESC-MPI de fecha 20 de noviembre del 2024, presentado por el administrado BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO, contra la CARTA ADM N° 00447-2024-SGDEL-GDES-MPI, en base a las consideraciones expuestas en el presente informe, asimismo indica al órgano decisor imponer la sanción administrativa ascendente a la suma de S/.2475.00 (DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por la infracción al código 1.01 por apertura o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena, asimismo, la sanción está inmersa en la notificación de cargo de infracción N° 000463-2024 al administrado con razón social BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO identificado con DNI N° 21483428 del establecimiento comercial ubicado en calle cerezos A-4 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

Que con Informe Legal N° 0875-2025-JJGY/AL-GDESC-MPI de fecha 18 de junio del 2025 el Jefe del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana comunica al Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana que es de opinión que se declare infundado el descargo formulado por BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO.

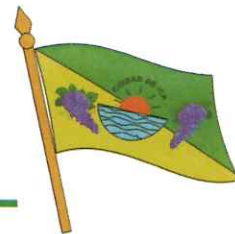
Que con Resolución Gerencial N° 798-2025-GDESC-MPI de fecha 27 de junio del 2025 la Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana resuelve declarar INFUNDADO el descargo formulado mediante el exp adm N°4395-2024-SGDEL-GDESC-MPI de fecha 22 de noviembre del 2024 presentado ante el órgano instructor dentro del plazo establecido por ley por el administrado BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO con RUC N° 10214834281, como medio de defensa en contra de la Infracción N° 000463-2024, por los argumentos expuestos en la presente resolución, asimismo IMPONER la sanción pecuniaria que asciende al valor del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir por la suma ascendente a S/.2575.00 (DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) por la comisión de la infracción administrativa con código 1.01 por apertura o conducir un establecimiento sin la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena, frente a esta sanción impuesta el administrado BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO presenta por mesa de partes su recurso de apelación a fin de que sea elevada al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; en ese sentido luego de revisado la documentación y el descargo presentado se puede colegir que no se ha tomado en consideración la licencia de funcionamiento CERTIFICADO N°00731 que el verdadero usuario del establecimiento la obtuvo en el exp N° 12760 del 2001 demostrando con ello que él no conduce, maneja o es titular del negocio taller de carpintería, por no corresponderle imponerle sanción alguna.

Que, con Informe N°20-2025-OAJ-MPI/YCGL la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y recomienda: 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO identificado con DNI N° 21483428 contra la Resolución Gerencial N°798-2025-GDESC-MPI de fecha 27 de junio del 2025.

2.- RECOMIENDA derivar la documentación fin de que se continúen con las acciones correspondientes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que de conformidad con los numerales 16 y 17 del artículo 12 del ROF el recurso debe ser resuelto por la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don BAUTISTA BENDEZU JUAN BASILIO, identificado con DNI N° 21483428 contra la Resolución Gerencial N° 798-2025-GDESC-MPI.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución Gerencial N° 798-2025-GDESC-MPI en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente, quedando sin efecto la multa pecuniaria y la clausura temporal impuestas.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la devolución del monto de la multa si esta hubiera sido cancelada.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica la notificación de la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias competentes, así como a los interesados, para su conocimiento y cumplimiento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL